



# Revista del Profesional

Publicación de la ACCIÓN CATÓLICA ARGENTINA  
al servicio de los sectores de la sociedad  
Junio de 2004 - N° 35

## La Libertad, un don para el bien y la justicia

- La libertad de los ciudadanos
- Aspectos filosóficos de la libertad
- La libertad y los teólogos de la Revolución de Mayo
- La Iglesia debe anunciar el Evangelio de la conciencia y la libertad
- El aborto no es sólo una cuestión religiosa
- Trabajo social y libertad
- Educar para la libertad
- Esa libertad que me hace tener ganas de llorar
- La libertad religiosa



# L a libertad religiosa

Norberto Padilla \*



El Magisterio de la Iglesia ha precisado el sentido de la libertad que los hombres deben tener para buscar a Dios.

Cuando en la Liturgia del Viernes Santo se ora por los gobernantes, pedimos que en las naciones se logre *"la paz, el desarrollo y la libertad religiosa de todos los hombres"*.

La mención de la libertad religiosa en esta súplica solemne pone de relieve que está en lo más alto de la jerarquía de los derechos, sólo comparable con el de la vida misma, porque responde al primer deber del ser humano de reconocer a Dios, el autor de la vida.

Para el Concilio Vaticano II, la libertad religiosa *"consiste en que todos los hombres han de estar inmunes de coerción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana; y esto de tal manera que, en materia religiosa, ni se obligue a nadie a obrar contra su conciencia, ni se le impida que actúe conforme a ella, en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos"*, derecho que debe estar reconocido en las legislaciones como un "derecho civil" porque está fundado en la dignidad de la persona humana.<sup>1</sup>

Juan Pablo II, en la encíclica *Redemptor Hominis*, se refiere ampliamente a este derecho humano, cuyo respeto *"es una de las verificaciones fundamentales del auténtico progreso del hombre en todo régimen, en toda sociedad, sistema o ambiente."*<sup>2</sup>

Podría sorprendernos hoy que este derecho, que la Iglesia reclama para todos los hombres, haya sido y aún sea, en ciertos sectores, objeto de cuestionamiento, a tal punto que la Declaración conciliar antes citada fue la más trabajosamente elaborada.

Se escuchaba decir que como el error no tiene derechos, por lo tanto, el Estado no podía admitir expresiones religiosas distintas a la católica; como máximo, podría tolerarlas como un mal menor.

Claro está, se partía de situaciones en las que la Iglesia era mayoritaria o tenía constitucionalmente situaciones de especial reconocimiento.

Aún en nuestro país, para algunos grupos, la libertad religiosa atenta contra el "ser católico".

\* Ex Secretario de Culto de la Nación (1999-2001). Integrante del Consejo de Redacción de la Revista "Criterio".

1. Declaración *Dignitatis Humanae*, n° 2.

2. Encíclica *Redemptor Hominis*, n° 17.

Pero, afortunadamente, son expresiones de alcance cada vez más reducido frente al Magisterio de la Iglesia y a la realidad en que vivimos.

En el Concilio quedó aclarado que una cosa es la obligación que tiene toda persona de buscar la verdad "con sincero corazón", y otra la pretensión de imponer la verdad a través de cualquier forma de coacción.

Históricamente hay muchos casos en que una determinada religión ha querido implantarse o suprimirse por la fuerza, violentando las conciencias y conduciendo a muchos al martirio, la clandestinidad y el exilio.

El brazo secular, ostentando una determinada convicción, siempre corre el riesgo de manipular la fe para sus propios fines.

En el caso concreto del cristianismo, podemos lamentar que, por ello, se haya perjudicado en situaciones históricas bien conocidas la credibilidad del mensaje evangélico.

El siglo XX ha sido llamado, con razón, "siglo de los mártires", ya que millones de personas sufrieron persecución por la fe a manos de sistemas totalitarios y negadores de la dignidad humana, tanto el nacional-socialismo como el comunismo.

Juan Pablo II, en su primera encíclica, tenía bien presente el sufrimiento de la Iglesia del silencio, bajo regímenes en los que:

*"Sólo el ateísmo tiene derecho de ciudadanía en la vida pública y social, mientras los hombres creyentes, casi por principio, son apenas tolerados, o también tratados como ciudadanos de 'categoría inferior', e incluso - cosa que ya ha ocurrido - son privados totalmente de los derechos de ciudadanía."*<sup>3</sup>

En 1987, la libertad religiosa como "condición para la paz" fue el tema de la Jornada Anual de la Paz.

Desde la encíclica inaugural del Pontificado, la situación de los creyentes en Europa Oriental ha cambiado, no así en otros lugares del mundo, como China, Corea del Norte, Cuba y Arabia Saudita.

Hoy en día un 10% de los cristianos del mundo viven en situaciones de opresión en su libertad religiosa.<sup>4</sup>

La Iglesia sigue pidiendo libertad para sí y para los demás; la libertad, como derecho fundamental que es, no está sujeto a condiciones de reciprocidad, esto es, que no puede ser negado o retaceado so pretexto de que en determinados países sea restringido o desconocido. El derecho a la libertad religiosa está consagrado en las constituciones de todas las naciones democráticas, entre ellas la nuestra, y en los tratados internacionales de derechos humanos, en primer término, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, en el orden continental, la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.<sup>5</sup>

**Hoy en día  
un 10 %  
de los  
ciudadanos  
del mundo  
viven en  
situaciones  
de opresión  
de su  
libertad  
religiosa.**

3. RH, n° 17.

4. *La libertad religiosa en la Argentina- Aportes para una legislación*, CALIR-Fundación Adenauer, Buenos Aires, 2003, p. 12.

5. Gentile, Jorge H. "Por qué una ley de libertad religiosa" en *La libertad religiosa en la Argentina...*, p. 47.

La libertad de la conciencia, ese santuario inviolable de cada persona<sup>6</sup>, se expresa a través de este derecho, ya que el hombre es un ser social y un ser religioso (*homo religiosus*). Tanto los estados como los grupos y las demás personas deben respetar los derechos que comprenden el de la libertad religiosa, como el de difundir la religión que se profesa, manifestarla o no, rendir culto de acuerdo a los dictados de la conciencia individual y colectivamente, transmitir y educar en la fe a los hijos, la de recibir la asistencia de los ministros de su culto, la de ingresar o salir de un determinado grupo religioso. A su vez, las iglesias, confesiones y comunidades religiosas deben ver reconocido su derecho a organizarse de acuerdo con sus fines y doctrina, a tener instituciones de asistencia y educación, a designar sus ministros y a comunicarse con sus fieles.

Son dimensiones de la libertad religiosa que los creyentes no sean discriminados o excluidos en la sociedad en razón de su fe. Aún en los países donde la libertad religiosa está en los ordenamientos jurídicos y en la vida de la sociedad pluralista, pueden surgir nuevas formas de reducir a las personas de fe a la categoría de ciudadanos de segunda. Hablando recientemente ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, el delegado de la Santa Sede alertaba contra ello: *"Una sutil forma emergente de intolerancia religiosa consiste en la oposición al derecho de la religión de expresarse públicamente sobre temas concernientes a formas de comportamiento que son consideradas contrarias a principios de moral y de naturaleza religiosa. Sin dejar de respetar el sano sentido de la naturaleza secular del Estado, el rol positivo de los creyentes en la vida pública debe ser reconocido."*

*Esto responde, entre otras cosas, a las exigencias de un sano pluralismo y contribuye a la construcción de una auténtica democracia. La religión no puede ser relegada a un rincón de la esfera privada de la vida, corriendo así el riesgo de perder su dimensión social y su acción caritativa hacia personas vulnerables a las que sirve sin hacer distinción alguna."*<sup>7</sup>

Nuestro país tiene una honrosa tradición en lo que la Constitución define como el derecho de profesar libremente el culto (art. 14). Para sus autores, formó parte del proyecto de apertura a *"todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino"* (Preámbulo), y en el siglo y medio transcurrido desde su sanción, ese derecho ha sido respetado por gobernantes y pueblo, por argentinos y extranjeros, pese a aislados brotes de intolerancia y persecución.<sup>8</sup>

La reforma constitucional de 1994 otorgó jerarquía constitucional a las principales declaraciones y tratados de derechos humanos (art. 75, inc. 22), lo que implica un desarrollo de los contenidos de la libertad de conciencia y de culto.

Numerosas confesiones arraigaron en el país; algunas lo habían hecho antes de la Constitución, la mayoría después, extendiéndose con libertad. Si en su faz individual es plenamente satisfactoria su vigencia, falta alcanzar una legislación que reconozca la personalidad específicamente religiosa de las comunidades, materia que en la que en la última década se ha trabajado intensamente.

Entre 2000 y 2001 se avanzó hacia un necesario consenso sobre los contenidos con un anteproyecto de ley elaborado por un consejo asesor de carácter pluralista en el seno de la Secretaría de Culto.<sup>9</sup>

6. *Gaudium et Spes*, 16.

7. Intervención del Observador Permanente de la Santa Sede, Mons. Silvano Tomasi, en la 60ª Sesión de la Comisión de Derechos Humanos, 5/4/2004. La traducción del original en inglés corresponde al autor.

8. Padilla, Norberto, "Ciento cincuenta años después", en *La libertad religiosa en la Argentina...*, p. 31.

9. Su texto en *La libertad religiosa en la Argentina...*, p. 253, con análisis por Gentile, Jorge H., Navarro Floria, Juan y Docampo, Ricardo.

El Informe del Relator Especial de Naciones Unidas de abril de 2001, sin poner en cuestión el estatus de la Iglesia Católica, cuya preeminencia está determinada por el art. 2º de la Constitución, recomendó medidas para asegurar la plena igualdad de trato hacia el conjunto de las comunidades religiosas al tiempo que constató que la legislación argentina tiene bases sólidas y presupuestos jurídicos importantes para la garantía de la libertad religiosa o de convicción.<sup>10</sup>

Promover la libertad religiosa en la Argentina para algunos es una redundancia, para otros entraña el peligro de un "avance de las sectas" o de un retroceso de la Iglesia Católica en su preeminencia en aras a un "igualitarismo religioso". Que un derecho ya exista no implica que no deba propenderse a su más amplio y completo desarrollo, acorde con los instrumentos internacionales que forman parte de nuestro ordenamiento y de nuestras obligaciones en la comunidad mundial.

Pero no debe temerse que la libertad religiosa fomente las sectas y nuevos movimientos, ya que la difusión de las mismas se debe a menudo a los espacios vacíos e incluso a formas de "antitestimonio" de los católicos.

Las conductas delictivas, cometidas en abuso de lo religioso, tienen su propia sanción en las leyes penales, y el anteproyecto mencionado también lo prevé.

En cuanto a la Iglesia Católica, las características de su presencia y de su servicio a la comunidad argentina están definidas por la normativa constitucional y el Acuerdo de 1966 con la Santa Sede, así como por la realidad

histórica y sociológica, y no cambiará por el más respetuoso reconocimiento que la legislación realice de otras realidades en el marco de una sociedad pluralista.

La libertad religiosa es percibida entre nosotros como "particularmente valiosa" (en palabras de la Corte Suprema), es un derecho de todos, sean católicos o de otras confesiones.

Ello significa que el hecho religioso mismo es valorado como tal, tanto más cuando la Constitución invoca a Dios como fuente de toda razón y justicia. Esto es muy distinto a que en nombre de la libertad se confunda "laicidad", es decir, la justa autonomía de lo temporal y secular, con el "laicismo" o secularismo, que es exclusión de lo trascendente de la vida social.

Quisiera por último mencionar a un grupo cuyos integrantes, tras contribuir a la elaboración del anteproyecto de ley de libertad religiosa, se constituyeron como entidad privada: el Consejo Argentino para la Libertad Religiosa (CALIR).

Realiza su actividad de reflexión y de estudio partiendo de la coincidencia fundamental de que los valores religiosos son el fundamento de la convivencia entre las personas y en la sociedad. Cuando nos encaminamos al Bicentenario de Mayo, expresamos el anhelo de que todos los habitantes de la Nación gocen siempre y cada vez más profundamente de los "beneficios de la libertad", entre ellos el de buscar a Dios, amarlo y servirlo individual y colectivamente.

Sólo así podremos construir una patria de hermanos. ♦

**Nuestro País consagra en el artículo 14 de la Constitución el derecho de profesar libremente el culto.**

10. Informe del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Religión o de Convicción, pp. 23-30, abril de 2001. Texto completo en *La libertad religiosa en la Argentina- Aportes para una legislación*, CALIR-Fundación Adenauer, Buenos Aires, 2003.